



Resolución Parcial, Disolución y Liquidación

UNIDAD VIII



UNIDAD VIII

UNIDAD VIII: Resolución parcial, disolución y liquidación de sociedades.

- 1.-Resolución parcial. Concepto. Causales. Muerte. Exclusión. Efectos.
- 2.-Disolución. Concepto. Causas. Prórroga. Reconducción. Disolución judicial. Eficacia respecto de terceros. Administradores: facultades y deberes. Responsabilidad. Norma de Interpretación.
- 3.-Liquidación. Concepto. Personalidad de la sociedad en la liquidación. Designación de los liquidadores. Obligaciones, inventario y balance. Información periódica. Facultades. Contribuciones debidas. Partición y distribución parcial. Obligaciones y responsabilidades. Balance final y distribución. Plan de partición. Distribución. Cancelación de la inscripción.



UNIDAD VIII

**RESOLUCIÓN
PARCIAL**



Resolución Parcial – ART. 89 a 93

Concepto: Desvinculación de uno o más socios, subsistiendo la sociedad con el resto de sus integrantes.

Efectos:

- Obligación de la sociedad de restituir el valor de la parte del socio desvinculado;
- Continuidad de la sociedad con el resto de los socios;
- Modificación de Contrato Social;
- Reducción del Patrimonio de la sociedad;
- Posibilidad eventual de reducción del Capital Social si se deciden cancelar partes de interés, cuotas sociales u acciones.



Causales de Resolución Parcial

ART. 89: “Los socios pueden prever en el contrato constitutivo causales de resolución parcial y de disolución no previstas en el contrato”

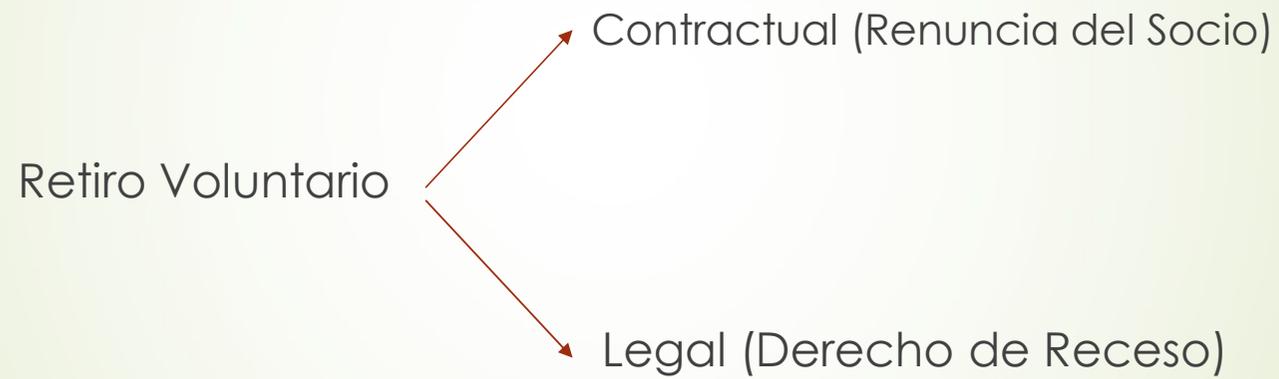
Causales:

- a) Retiro Voluntario del Socio (Contractual o Legal)

- b) Muerte del Socio

- a) Exclusión del Socio

Retiro Voluntario del Socio





Muerte del Socio – ART. 90

Principio General: La muerte del socio resuelve parcialmente el contrato de la sociedad. La sociedad debe devolver la parte a los herederos del socio fallecido del valor de su participación.

Fundamento: El carácter de terceros que tienen los herederos del socio fallecido con respecto al contrato de sociedad, a quienes nadie puede obligarlos a ingresar el ente.

Sin embargo, se admite la licitud de cláusulas mediante las cuales se pacte que la sociedad continúe con los herederos del fallecido, obligando a los herederos a incorporarse a la sociedad.

Crítica: Hacer participar a los herederos de un contrato del cual no formaron parte, y en lugar de recibir el valor de su parte deben ingresar la sociedad.

Exclusión del Socio – ART. 91, 92 y 93

Exclusión del Socio: Opera en el caso de las sociedades personalistas y SRL.

Procedencia:

- Cuando el socio hubiera incurrido en grave incumplimiento de sus obligaciones;
- En el supuesto de Incapacidad, Inhabilitación, Declaración en quiebra o Concurso Civil.

Efectos de la Exclusión:

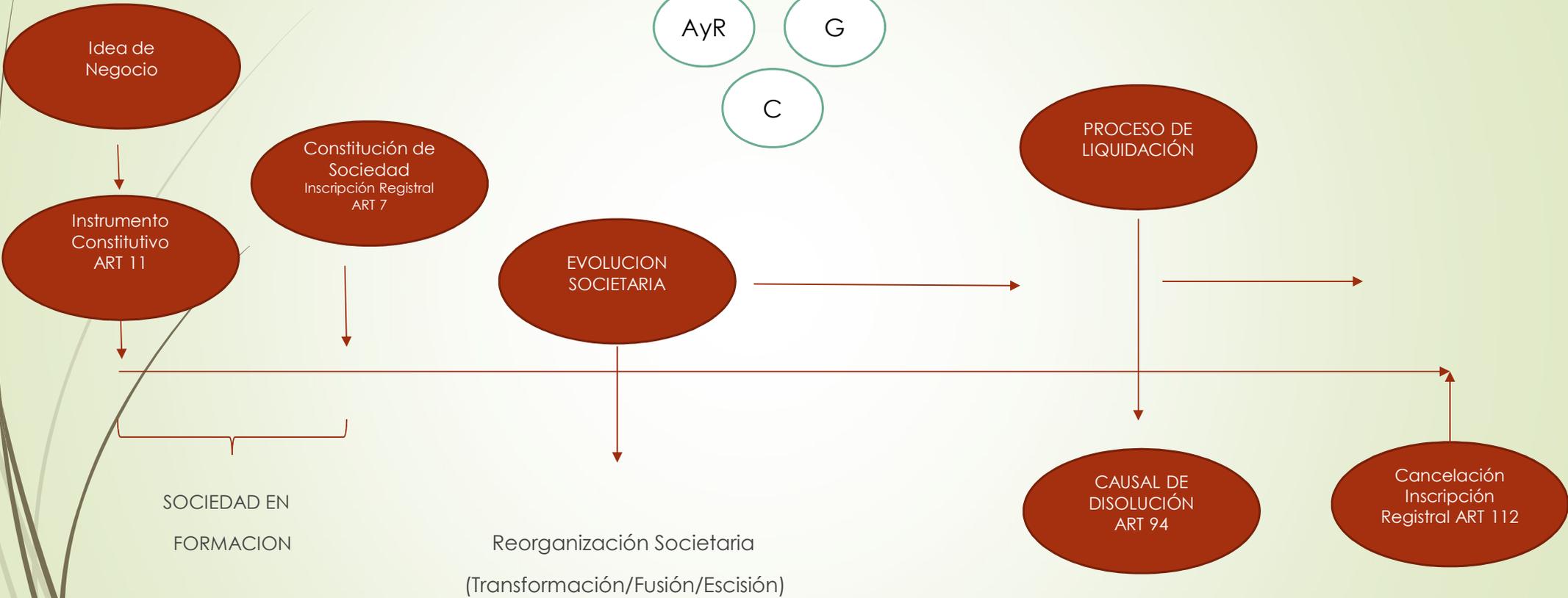
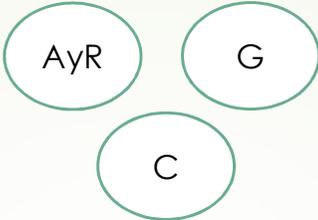
- El socio excluido tiene derecho a la suma representativa al valor de su parte;
- Si existen operaciones pendientes, el socio participa en los beneficios o soporta sus pérdidas;
- La sociedad puede retener la parte del socio excluido hasta concluir las operaciones en curso al tiempo de su separación;
- En caso de aportes de uso y goce y el mismo resulte indispensable para el funcionamiento de la sociedad se le pagará su parte en dinero;
- El socios excluido responde hacia los terceros por las obligaciones sociales hasta la inscripción de la exclusión en el Registro Público.



UNIDAD VIII

DISOLUCIÓN

Etapas Societarias





Disolución – ART. 94 a 100

Concepto: La disolución es un hecho o circunstancia provocado por una causa legal o contractual que detiene la vida activa de la sociedad abriéndole la puerta al período liquidatorio.

Efectos:

- Abrir la puerta al proceso liquidatorio;
- Produce una restricción en el objeto en cuanto a que los actos realizados a posteriori son conducentes a la liquidación de la sociedad.

Mientras que la disolución es un hecho, la liquidación es un proceso.



Causales de Disolución – ART. 94

- 1) Por decisión de los socios;
- 2) Por expiración del término por el cual se constituyó (ART. 95 Prórroga y Reconducción);
- 3) Por cumplimiento de la condición a la que se subordinó su existencia;
- 4) Por consecución del objeto por el cual se formó, o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo;
- 5) Por la pérdida del capital social; (Ver ART. 96)
- 6) Por declaración en quiebra, la disolución quedará sin efecto si se celebrare avenimiento o se dispone la conversión;
- 7) Por su fusión, en los términos del artículo 82;
- 8) Por sanción firme de cancelación de oferta pública o de la cotización de sus acciones;
- 9) Por resolución firme de retiro de la autorización para funcionar.



Reducción a Uno Número de Socios – ART. 94 bis

La reducción a 1 del número de socios no es causal de disolución, imponiendo la transformación de pleno derecho de:

- Las sociedades en comandita simple;
- Las sociedades en comandita por acciones y
- Las sociedades de Capital e Industria

en SOCIEDADES ANÓNIMAS UNIPERSONAL, si no decidiera otra solución en el término de 3 meses.

Prórroga y Reconducción – ART. 95

- ▶ **Prórroga:** Evitar la disolución por el vencimiento del plazo mediante la prórroga de la sociedad:
 - a) Adopción de la decisión por parte del órgano de gobierno de la sociedad con las mayorías mas agravadas
 - b) Solicitud de su inscripción registral antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad.

- ▶ **Reconducción del contrato de social:** Reactivación del contrato social resuelto por los socios o accionistas con posterioridad al vencimiento del plazo de duración mediante una decisión del órgano de gobierno adoptado por acuerdo unánime, salvo pacto en contrario y lo dispuesto para las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada.



Inscripción Registral – ART. 98

La disolución de la sociedad, se encuentre o no constituida regularmente, sólo surte efecto respecto de terceros desde su inscripción registral, previa publicación en su caso.



Facultades y Deberes Administradores – ART. 99

Los administradores...”sólo pueden atender los asuntos urgentes y deben adoptar las medidas necesarias para iniciar la liquidación”

Cualquier operación ajena a esos fines los hace responsables ilimitada y solidariamente respecto a los terceros y los socios, sin perjuicio de la responsabilidad de estos



Revocación de las causales de disolución – ART. 100

Las causales de disolución podrán ser removidas mediando decisión del órgano de gobierno y eliminación de la causa que le dio origen, si existe viabilidad económica y social de la subsistencia de la actividad de la sociedad.

La resolución deberá adoptarse antes de cancelarse la inscripción, sin perjuicio de terceros y de las responsabilidades asumidas.

En caso de duda sobre la existencia de una causal de disolución, se estará a favor de la subsistencia de la misma.



UNIDAD VIII

LIQUIDACIÓN

Proceso de Liquidación ART. 101 a 112

